

el Diputado del Povo de la villa, e Jemis de la villa de Rivero
donde el Cano. de la Ayuntamiento. lo que se oyo, y fues en forma de
uno. a cumplir bien y fielmente la obligacion. de la Encargada. con
acuerdo, a lo dispuesto en la Real Cedula de la Real Audiencia de
que yo el conde de Cabildo, doy fe

do
Car. de los precios de granos, y estando juntos como acortum brean
y demás fueren pades en la villa capitular de Ayuntamiento.

los señores Jph. Niquelme A. Jemis. y Jph. Ruiz de Camarona
Alcalde ordinario. Jemis de la villa de Rivero
y Jph. Perez Turado Consejo Justicia y Rsum. de la
villa de Abanilla en ella a veinte y dos de Julio de mil
setecientos y ochenta y tres, hallandose presentes los señores J.
oro Jemis, y Pedro Taxate Diputado, Jph. Manuel
Fron. Sindico qual, y Antonio Roxano que lo es Jemis.

uno de el comun, con asistencia, dictamen, y Consejo
de el Sr. D. Juan de la Cruz cura propio de la Par
roquia de Jph, Jemis de la villa de Abanilla,
Juan Manuel de Camarona, y Juan. Voto Labrado
rex y Ven. Sta. Expresada Villa, procediendo
a poner y venialan precios a los frutos, y granos
que se dexaron fiados en el año proximo pa
sado, a cobrar en el presente, en la forma
que se sigue

de la villa de Rivero de por cada fanega de trigo

